



INFORME SECRETARIA: Roldanillo, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando el presente proceso cuenta con más de 2 años de inactividad, y que la última actuación efectiva data del 21 de febrero de 2020. Igualmente, informo que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso ni existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00110-00
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Grajales S.A.
Demandada: Fabio Alberto Calvo Serna
Auto (T): 2350
(Con Sentencia)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Revisar la procedencia de declarar en el presente proceso "Ejecutivo" instaurado por Grajales S.A. en contra del señor Fabio Alberto Calvo Serna, la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, el cual reza:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En ese entendido, revisado el expediente, se observa que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y la última actuación data del 21 de febrero de 2020, habiendo transcurrido hasta la



fecha más de dos años sin que la parte actora realizara gestión alguna que diera impulso efectivo al proceso, por tanto, no puede menos la Instancia que dar aplicación al artículo 317-2-b) del CGP, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito del demandante, sin condena en costas y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, dado que según informe secretarial, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación por Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo promovido por Grajales S.A. en contra del señor Fabio Alberto Calvo Serna.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo allegado como base de la presente ejecución, en favor de la parte ejecutante y previa cancelación del arancel judicial, dejándose anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo de las cuentas bancarias del señor Fabio Alberto Calvo Serna, identificado con C.C. 7.501.355, decretado mediante auto No. 0008 del 13 de enero de 2017 y comunicado a las entidades bancarias: Bancolombia, Popular S.A, Corpbanca S.A, Scotiabank, Colpatria, Citibank, HSBC, GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank S.A, Banco De Occidente, BCSC S.A, Davivienda S.A, Banagrario, Procredit, Bancamia S.A, WWB, Bancomeva, Finandina, Falabella S.A, Banco De Bogotá, Pichincha y Banco AV-Villas, mediante oficio No.065 del 20 de enero de 2017. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-45111 de propiedad del señor Fabio Alberto Calvo Serna, decretado por Auto No. 0008 del 13 de enero de 2017 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, por oficio No.070 del 20 de enero de 2017. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178717, de propiedad del señor Fabio Alberto Calvo Serna, decretado por Auto No. 0008 del 13 de enero de 2017 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío por oficio No.071 del 23 de enero de 2017. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-52616 de propiedad del señor Fabio Alberto Calvo Serna, decretado por Auto No. 0008 del 13 de enero de 2017 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, por oficio No.072 del 23 de enero de 2017. Ofíciase.



SEPTIMO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178717, de propiedad del señor Fabio Alberto Calvo Serna, decretado por Auto No. 1414 del 19 de octubre de 2017 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, por oficio No.1882 del 30 de octubre de 2017. Ofíciase.

OCTAVO: ABSTENERSE de condenar en costas.

NOVENO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 11 DE ENERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e3eb02c5d818e2f961175803450ac118d7ee88d78d543b13e3bc750b35329**

Documento generado en 19/12/2022 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>